

OTROSÍ No. 1 CONTRATO C-006-2017 ENTRE EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA A LOS BONOS HIPOTECARIOS PARA FINANCIAR CARTERA VIS SUBSIDIABLE

Los suscritos a saber el **FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS**, persona jurídica autónoma de derecho público y de naturaleza única, creada por la Ley 117 de 1985, representada en este acto por **GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.783.751 de Bogotá D.C., en su calidad de Director Encargado, según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en adelante "**FOGAFÍN**", de una parte; y de la otra, **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, sociedad debidamente constituida y existente según las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada en este acto por **JUAN SEBASTIAN PARDO LANZETTA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.965.740 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, sociedad que en el presente acto obra en su condición de establecimiento de crédito emisor de los Bonos Hipotecarios, en adelante el "**ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO**", y quienes en forma conjunta se denominarán en adelante como las Partes, y en lo individual como Parte, hemos convenido celebrar un otrosí al Contrato C-006-2017 para el otorgamiento de la garantía a que se refiere el artículo 30 de la Ley 546 de 1999 y el Decreto 1068 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público - que compila las disposiciones del Decreto 2782 de 2001), modificado por el Decreto 2215 de 2015 que establece el plazo para el otorgamiento de la garantía y demás normas que los complementen, modifiquen o sustituyan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 11 de septiembre de 2017 se suscribió entre las Partes el contrato C-006-2017, que tiene por objeto regular y definir las obligaciones y los derechos de **FOGAFÍN** y el **ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO** en relación con la garantía de la Nación otorgada a los Bonos Hipotecarios emitidos por el **ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO**, en las condiciones señaladas en los Anexos No. 1 y 2 del Contrato, el cual se encuentra vigente.

2. Que el 17 de septiembre de 2018 el **ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO** remitió a **FOGAFÍN** una comunicación, mediante la cual informa que con fundamento en lo establecido en el artículo 6.4.1.1.47 del Decreto 2555 de 2010, le solicitó a la Superintendencia Financiera de Colombia autorizar la reapertura de la emisión de los Bonos Hipotecarios VIS-2017, con la intención de adicionar el monto de la misma en ciento cincuenta mil millones de pesos (COP \$150.000.000.000), los cuales serán negociados en las mismas condiciones faciales de los valores inicialmente colocados con excepción del monto. Así mismo, y teniendo en cuenta las Resoluciones expedidas por la Junta Directiva de **FOGAFÍN**, mediante las cuales se establecen los términos generales para el otorgamiento de la garantía a que se refiere el artículo 30 de la Ley 546 de 1999, solicitan la extensión de la garantía vigente que la Nación, a través de **FOGAFÍN**, otorga a los bonos hipotecarios, a favor de los valores a colocarse con ocasión de la reapertura de la emisión de Bonos Hipotecarios VIS-2017.

3. Que teniendo en cuenta lo mencionado en la consideración anterior y que el **ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO** ha cumplido con los términos y las condiciones pactadas en el contrato, el Comité Extraordinario de Créditos y Garantías de **FOGAFÍN**, celebrado el 30 de octubre de 2018, encontró viable el otorgamiento de la garantía a la reapertura de la emisión de los Bonos Hipotecarios VIS-2017 del **ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO**, sujeto al pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia en relación con la reapertura de la emisión de los Bonos Hipotecarios VIS-2017.

4. Que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante comunicación con radicado No. 2018119253-016-000 del 24 de diciembre de 2018, manifestó que Credifamilia ha observado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6.4.1.1.47 del Decreto 2555, para la reapertura de la emisión de “Bonos Hipotecarios VIS – CREDIFAMILIA 2017”, por tanto, a partir de la fecha del mencionado oficio el emisor (**ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO**) podrá realizar la oferta de los bonos objeto de reapertura.

5. Que el **ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO** tendrá un plazo de un (1) año para formular la oferta pública de la reapertura, contado desde la fecha del acto administrativo proferido por la Superintendencia Financiera de Colombia a que hace referencia el numeral 4 anterior, y que estarán respaldados por la garantía a que se refiere el contrato C-006-2017, vencido dicho término caducará el plazo para realizarla.

<



6. Que en atención a lo mencionado las partes han acordado modificar el contrato C-006-2017 mediante la suscripción del presente Otrosí No.1, el cual se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula vigesimotercera del contrato C-006-2017 firmado entre las partes el 11 de septiembre de 2017, la cual quedará así:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS INTEGRANTES: Forman parte integral del Contrato los anexos que a continuación se relacionan: a) Anexo No. 1: Reglamento de Emisión aprobado por la Junta Directiva del **ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO**; b) Anexo No. 2: Prospecto de Colocación aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y su correspondiente Adenda; c) Anexo No. 3: Certificación suscrita por el representante legal del **ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO** sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos a la cartera en la Resolución 2 de 2002 expedida por la Junta Directiva de **FOGAFÍN**; d) Anexo No. 4: Certificados de garantía expedidos por **FOGAFÍN**; e) Anexo No. 5: Formato de Información periódica que debe presentar el **ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO.**”

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás estipulaciones del contrato que no sean modificadas por el presente Otrosí No. 1, permanecen idénticas y mantienen pleno vigor.

En constancia de lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor con destino a cada una de las Partes, a los 26 días del mes de diciembre de 2018.



GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS
Director Encargado
Fondo de Garantías de Instituciones Financieras



JUAN SEBASTIÁN PARDO LANZETTA
Representante Legal
Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.